



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 207 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 03 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 06270-2014 de fecha 12 de febrero del 2014; el Informe Técnico Legal N°0154-2015/GRP-RHC-RSV de fecha 25 de mayo del 2015, e Informe N°139-2015-GRP/490100 de fecha 26 de mayo del 2015, respecto de la administrada Guadalupe María Cochrane Arizmendiz, sobre formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; el cual contiene en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 24 que : *"Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo";*

Que, mediante solicitud con Registro N° 06270-2014, de fecha 12 de febrero del 2014, la señora Guadalupe María Cochrane Arizmendiz, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, la Formalización y Titulación de un terreno eriazo de 3977.2850 m2, ubicado en el distrito, Provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Acta de Notificación N°122-2015-/GRPR, a efectos de continuar con el procedimiento, se citó a la administrada, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo, de fecha 13 de marzo del 2015, en el que se da cuenta de la participación de la administrada y sobre el predio que se observa una casa de material rústico, un corral para ganado vacuno con un mes de construido, se encuentra totalmente cercado con postes de madera y alambres, asimismo no se observa actividad agrícola, actividad pecuaria cuenta con 04 cabezas de ganado vacuno, 02 burros, 07 pavos, 06 patos. No se observa la antigüedad solicitada por ley;

Que, mediante informe técnico legal N° 0154-2015/GRP-RHC-RSV de fecha 25 de mayo del 2015, expedido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de la Gerencia, se ha determinado que la administrada no ha cumplido con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; es decir los documentos que obran en el expediente como el acta de inspección de fecha 20 de agosto de 1998, donde se precisa que se ha constatado la habilitación a la actividad pecuaria, desde el año 1996; las copias legalizadas de recibos, por la compra de ovejas criollas, levantamiento topográfico y construcción de cerco perimétrico y la declaración jurada de seis (06) vecinos, en conjunto no guardan relación con los hechos corroborados en la inspección ocular realizada al predio solicitado el día 13 de marzo del 2015, por lo que no se acredita que la habilitación se haya realizado antes del 31 de diciembre del 2004, motivo por el cual la solicitud presentada por la señora Guadalupe María Cochrane Arizmendiz, de Formalización y Titulación de un terreno eriazo de 3977.2850 m2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, resulta improcedente;

Que, mediante informe N°139-2015/GRP -490100 de fecha 26 de mayo del 2015, se concluye que la solicitud, presenta por **GUADALUPE MARÍA COCHRANE ARIZMENDIZ**, sobre Formalización y Titulación de un terreno eriazo de 3977.2850 m2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA- Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, resulta improcedente por no acreditarse la habilitación del predio antes del 31 de diciembre del 2004;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **GUADALUPE MARÍA COCHRANE ARIZMENDIZ**, sobre Formalización y Titulación de un terreno eriazos de 3977.2850 m², ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, por no acreditarse la habilitación del predio antes del 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA en el domicilio señalado y conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

